

28 SEP 2018

SDM-SC- 205984

SEDE CLL 13

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2018

Señora:
BERENICE MARIA ANZOLA GONZALEZ
Carrera 5 B No. 27 – 72
Teléfono: 3006194391
Correo electrónico: beremar@live.com
La ciudad

REF: ALCANCE SDM 158556/2018- SDM SJC-190791- FALLO ACCIÓN DE TUTELA 2018-0882

Respetada Señora Berenice:

En atención al radicado de la referencia, el cual fue puesto en conocimiento de esta Subdirección a través del **SDM SJC-190791** proveniente de la Subdirección de Jurisdicción Coactiva, en el cual manifiesta no haber sido notificada en debida forma de la orden de comparendo No. **11001000000010432825** a continuación se otorga respuesta de fondo a su petición, permitiéndonos indicar lo siguiente:

Existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto).

Entonces la orden de comparendo No. **11001000000010432825**, fue remitida a la dirección que se encontraba reportada en el Organismo de Tránsito y Transporte de **COTA**, para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CR 112B # 75B 68, en Bogotá**, siendo devuelta por la causal **"DIRECCION ERRADA"**, hechos que no son atribuibles a la administración.

Es necesario aclarar que en las bases de datos de la Secretaría Distrital de Movilidad, reposa la información emanada de cada uno de los Organismos de Tránsito con los cuales se han suscrito los convenios interadministrativos, teniendo en cuenta que los documentos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción.

Dado lo anterior fue notificada de la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000010432825**, mediante Resolución aviso No. **027 DEL 2016-05-04 NOTIFICADO 12/05/2016**, como constancia de lo anterior podrá usted confirmar esta información consultando la página Web www.movilidadbogota.gov.co link de notificación, citación y comunicación de actos administrativos, Subdirección de Contravenciones, notificación comparendos electrónicos.

Ahora bien, siguiendo el proceso contravencional, mediante resolución motivada la Autoridad de Tránsito en audiencia pública decidió declararla contraventor(a) de la orden de comparendo No. **11001000000010432825**, por la comisión de la infracción de tránsito mediante la Resolución No. **349283 del 07/06/2016**, la cual se encuentra debidamente notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En consecuencia, en lo referente a la figura jurídica de la caducidad del artículo 161 del C.N.T.T., el cual establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. (Subrayado y Negrilla fuera de texto), me permito indicar que no es procedente su solicitud, con base a que el comparendo presenta su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, diligencia que tuvo lugar en las instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, en consecuencia, no se configura el fenómeno de la caducidad.

Ahora bien, ante la solicitud de revocatoria propuesta en su escrito, le indico que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo y acceder a los descuentos con la realización del curso pedagógico ya están vencidos, por lo que se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad existente en materia de movilidad estando al día por concepto de multas y comparendos con el Distrito Capital, de acuerdo con las múltiples oportunidades de pago que ofrece el Distrito las cuales pueden ser consultada en la línea 195.

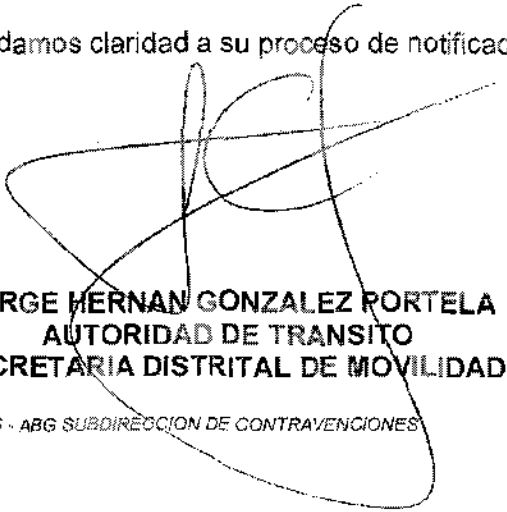


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Finalmente, es evidente que se ha respetado el derecho al debido proceso administrativo, y se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos damos claridad a su proceso de notificación.

Bogotá, mejor para todos.



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JOHANNA CUBIDES WILCHES - ABG SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES



Tutelas Contravenciones <tutelascontravenciones@movilidadbogota.gov.co>

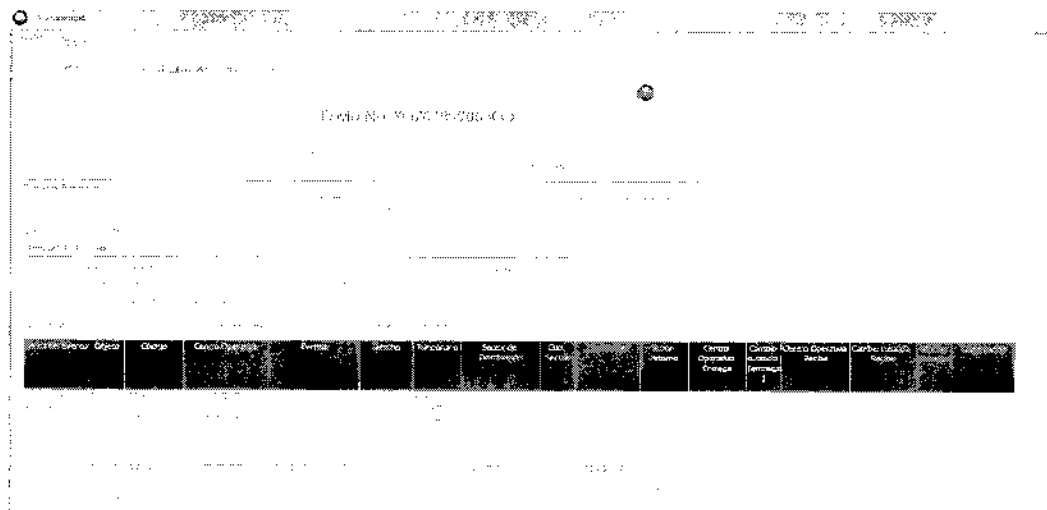
Jorge Alexander Orjuela Vargas <jaorjuela@movilidadbogota.gov.co>

1 de noviembre de 2018, 10:47

Para: correspondencia 07 <correspondencia07@movilidadbogota.gov.co>, Correspondencia 8 Movilidad <correspondencia08@movilidadbogota.gov.co>, Coordinación Correspondencia Paloquemao <cordcorrespaloquemao@movilidadbogota.gov.co>, Correspondencia Paloquemao Movilidad <correspondenciapaloquemao@movilidadbogota.gov.co>, Ivonne Barreto <ivonjuliet.barreto@gmail.com>
Cc: Tutelas Contravenciones <tutelascontravenciones@movilidadbogota.gov.co>, Yolima Elizabeth Ayala Infante <yayala@movilidadbogota.gov.co>

Buenos días Sres. 4-72

Se requiere de carácter urgente la imagen del envío del radicado N° 205984 amparado por la guía N° YG204899063CO el cual se encuentra en estado de devolución por Dirección No Existe desde el pasado 01 de Octubre de 2018.



Cordialmente;

JORGE ALEXANDER ORJUELA VARGAS
Dirección de Procesos Administrativos
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

[El texto citado está oculto]



HOGUARDZ

Tútelas Contravenciones <tutelascontravenciones@movilidadbogota.gov.co>

ACCION DE TUTELA 2018-LAIRIO MONTEALEGRE

Jorge Alexander Orjuela Vargas <jaorjuela@movilidadbogota.gov.co>

Para: Tutelas Contravenciones <tutelascontravenciones@movilidadbogota.gov.co>

Cc: Yolima Elizabeth Ayala Infante <yayala@movilidadbogota.gov.co>, Paola Alexandra Cardenas Rodriguez <pcardenas@movilidadbogota.gov.co>, cnrespondencia 07 <correspondencia07@movilidadbogota.gov.co>, Correspondencia 8 Movilidad <cor

Buenas tardes

El envío esta en proceso de devolución por Dirección Errada

Asunto	Fecha	Asesor	Revisado	Elaborado	Unidad	Código	Origen	Destino	Revisado	Elaborado
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	10664950 11/10/2018 00:01:06	RA024404058CO	200 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria de movilidad - calle 13	CENTRO A FUNZA	CUNDINAMARCA	CA 7A 9-45		ALIRIO MONEALEGRE MORALES		16/

Travelling Web

[illegible]

Cordialmente:

JORGE ALEXANDER ORJUELA VARGAS
Contratista
Dirección de Procesos Administrativos
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

[El oxígeno está saturado]

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4195

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-158556/ BERENICE MARIA ANZOLA
RESPUESTA N°.	SDM-SC- 205984 del 02 DE NOVIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2018, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-286063.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 02 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 06 DE NOVIEMBRE DE 2018 A LAS 7:00:00 PM

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: THOMAS DIAZ. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL